

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº -0104 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 2 9 MAR 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N°347-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N°133-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°132-2017-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°30-2017-SGPS-GDIS/MVES e Informe N°029-2017-SGPS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Programas Sociales, el Acta del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria de las Organizaciones de Base en el distrito de Villa El Salvador, sobre la aprobación del Reglamento de Operaciones Administrativas para el Funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria en el ámbito del distrito de Villa El Salvador, v:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº25307 Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. Asimismo, el inciso 1) del Artículo otros fines la "Atención a la necesidad de alimentación de las Organizaciones Sociales de Base, tiene entre mediante el suministro de alimentos a las Organizaciones Sociales de Base, cabe mencionar que el suministro de alimentos lo hace el Estado a título de donación y cubre no menos del 65% de la ración diaria percápita ofrecida por dichas organizaciones a sus beneficiarios";

Que, el Artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, señala que el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria tiene las siguientes funciones: Participar en la definición de la política nacional alimentaria: "a) Fiscalizar la calidad de los alimentos distribuidos a nivel nacional; b) Fiscalizar la transparencia en la adquisición de alimentos a nivel nacional; c) Velar por el adecuado uso de los recursos destinados a los programas de asistencia alimentaria; d) Programar planes de educación y capacitación a través de los programas y proyectos alimentarios; e) Promover y difundir los derechos de alimentación, salud y desarrollo integral de los beneficiarios de los programas alimentarios";

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº006-2016-MIDIS que establece en la corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Riggrama de Complementación Alimentaria – PCA establece que "El Programa de Complementación un conjunto de modalidades", asimismo, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la norma mencionada señala que "Es figura establecida en cada una de las modalidades del programa. Todo usuario debe encontrarse debidamente registrado en el centro de atención";

Que, mediante Informe Nº029-2017-SGPS-GDIS-MVES, la Subgerencia de Programas Sociales, propone la emisión de una Directiva de Operaciones para el Funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a fin que se pueda mejorar los servicios que se prestan a los beneficiarios a través de comedores populares y demás centros de atención, en ese sentido remite el Informe Técnico informe N°30-2017-SGPS-GDIS/MVES, solicitando sea aprobado por la Alta Dirección;







RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0104 -2017-ALC/MVES

Que, mediante Memorando Nº132-2017-OPP/MVES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que por tratarse de aspectos relacionados con la regularización de las operaciones administrativas del Programa de Complementación Alimentaria -PCA, es de opinión porque se denomine y apruebe el Reglamento de Operaciones para el Funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria en el ámbito del distrito de Villa El Salvador;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº133-2017-OAJ/MVES de fecha 29 de Marzo del 2017, emite opinión legal favorable, recomendando la aprobación del Reglamento de Operaciones para el Funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria en el ámbito del distrito de Villa El Salvador, por cuanto propone los lineamientos específicos que permiten realizar el correcto funcionamiento de los Centros de Atención en sus distintas modalidades, con el objeto de brindar una mejor atención a los beneficiarios y cumplir con las fases de la distribución y supervisión;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal a través del Memorando N°347-2017-GM/MVES, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR el "Reglamento de Operaciones para el Funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria", el cual tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de los comedores populares del distrito de Villa El Salvador, el cual consta de sesenta (60) artículos y forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

PENCIA Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a la Subgerencia de Programas Sociales el cabal cumplimiento de la presente Resolución

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente cuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG LUÍS E. SUMARÂN SAAVEDRA SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INICO FERALTA



Reglamento de Operaciones Administrativas para el Funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria en el ámbito del Distrito de Villa El Salvador

Objetivos

El presente Reglamento de Operaciones propone los lineamientos específicos que permitan realizar el correcto funcionamiento de los Centros de Atención en sus distintas modalidades, con el objetivo de brindar una mejor a los beneficiarios y cumplir con las fases de la Distribución y Supervisión, acorde a los sustentos legales que rigen el funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria.

II. Finalidad

- Controlar las actividades de funcionamientoen los Centros de Atención, del Distrito de Villa El Salvador
- Vigilar que los procesos de distribución de insumos para el Programa de Complementación Alimentaria se enmarquen en los procesos establecidos por el OSCE y el Órgano de Control Institucional que considere pertinente.
- El presente instrumento normativo permitirá realizar las labores propias del Programa de Complementación Alimentaria contando con un respaldo legal aprobado por las autoridades competentes cuyo cumplimiento es obligatorio.
- Velar por el cumplimiento de las raciones a los beneficiarios y la remisión de información al Órganos de Control Institucional correspondiente.



III. ALCANCE

Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación de todos es Comedores Populares y los demás Centros de Atención del Distrito de Villa El alvador, así como del Comité de Gestión.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- El proceso de funcionamiento tiene como finalidad determinar los criterios pasos para registrar a los Centros de Atención y a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria.

Artículo 2.- Se ampara en las siguientes normas legales:

Ley № 25307, Ley que Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás ECRETARIA sorganizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.

Reglamento de la Ley Nº 25307, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM.



- Ley Nº 27731, Ley que regula la participaciónde los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario.
- Reglamento de la Ley Nº 27731, de Participación de Clubes de Madres y otros en la gestión de programas alimentarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2003-MIMDES.
- Decreto Supremo Nº 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA.
 - Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS, Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria –PCA.

Directiva que regula inscripción de los Actos y Derechos de las Organizaciones Sociales de Base - Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 356-2013-SUNARP/SN.

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Antes de iniciar el proceso de funcionamiento para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

La Unidad Local de Focalización (ULF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, pondrá a disposición del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), el Padrón General de Hogares (PGH) actualizado y validado por la Unidad Central de Focalización (UCF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); padrón que servirá como referencia para la distribución misma.

El proceso de admisión de un comedor en el Programa de Complementación Alimentaria necesita del cumplimiento de los requisitos para ello. Así también debe tenerse en cuenta las formas de apoyo y las modalidades que tienen.

Sobre el procedimiento de instalación y funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria en los Comedores Populares y los demás Centros de Atención, se debe tener en cuenta la conformación de la Junta Directiva de la Organización Social de Base, se deberá contar con inscripción vigente, tener un estatuto, relación de socios y de personas que podrían recibir el complemento alimentario, para lo cual deben contar obligatoriamente con DNI, siendo lo ideal su inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento para los Centros de Atención que reciban el apoyo alimentario del PCA en sus distintas modalidades.

a) Centro de Atención: Es la entidad, organización y/o colectivo de personas a través de la cual se entrega el apoyo alimentario a los usuarios del programa, sea preparado o en crudo, según la modalidad de atención a la que pertenezca.

b) **Subsidio**: Entrega de una asignación económica mensual a los Centros de Atención, en la Modalidad de Comedores, de Lima Metropolitana, que deberá ser utilizado exclusivamente para la preparación de alimentos.

Artículo 5.- Las Fases Operativas del PCA son las acciones v/o procedimientos que realizan los actores del PCA, siendo estas las siguientes:

- a) Reconocer e Instalar el Comité de Gestión; Procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales, luego que las Organizaciones Sociales de Base eligen a sus representantes y lo acreditan mediante acta de elección, emiten la Resolución correspondiente para la conformación del Comité.
- b) Incorporación del Centro de Atención; Procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales incorporan a una organización como Centro de Atención del PCA.
- c) Distribución de alimentos; Procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos a los Centros de Atención de forma coordinada con el Comité de Gestión.
- d) Supervisión de los Centros de Atención; Procedimiento mediante el cual los gobiernos locales identifican, controlan y registran el cumplimiento de los fines del programa por parte de los Centros de Atención.
- e) Aprobación de la canasta de alimentos; Elección que realiza el Comité de Gestión Local respecto de los productos que conforman el apoyo alimentario, según la normativa vigente.



CAPÍTULO II

FORMAS DE APOYO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 6.- El Programa de Complementación Alimentaria se ejecuta a través de los Centros de Atención, agrupados en un conjunto de modalidades, que tienen como objetivo otorgar un apoyo alimentario a familias en situación de pobreza, pobreza extrema y en riesgo de salud.

Artículo 7.- Los Gobiernos Locales podrán atender a los Centros de Atención, de acuerdo a sus modalidades, mediante:

- a) La asistencia alimentaria.
- b) El subsidio económico.
- c) Equipamiento.

Artículo 8.- Las formas de apoyo podrán ser financiadas con recursos provenientes de la cooperación no reembolsable, nacional o internacional, conforme con la normatividad vigente, y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 9.- La asistencia alimentaria consiste en la entrega mensual de los alimentos RETARIA EN Crudo por parte de los Gobiernos Locales a los Centros de Atención.

Ártículo 10.- El subsidio consiste en la entrega de una asignación económica mensual a los Centros de Atención, que es utilizado para la preparación de alimentos.

Artículo 11.- El equipamiento es el procedimiento mediante el cual el Gobierno Local, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, entrega bienes y/o servicios a los Centros de Atención.



CAPÍTULO III

MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 12.- Las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria son las siguientes:

Comedores: Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otras normativas aplicables.

Hogares — Albergues: Organizaciones con personería jurídica que acogen a niños(as) y/o adolescentes y/o personas víctimas de violencia moral y/o física, en estado de abandono, brindando protección y refugio, proporcionándoles así un espacio para que puedan pernoctar y permanecer por un periodo determinado. Estas instituciones deben estar certificadas y/o acreditadas por la entidad del Estado pertinente.

Adultos en Riesgo: Organizaciones con personería jurídica que acogen y brindan protección a mujeres, hombres y/o ancianos(as) que son víctimas de violencia moral y/o física, y/o poseen algún tipo de discapacidad física y/o mental. Al igual que la modalidad anterior estas organizaciones deben estar acreditadas por la entidad del Estado pertinente.

Trabajo Comunal: Grupo de personas que se organizan para, de forma voluntaria, realizar una obra en beneficio de su comunidad. La obra propuesta debe ser evaluada y verificada por el Gobierno Local que entregue el complemento alimentario, y no debe tener una duración mayor de dos meses.

PANTBC: Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud – MINSA. Proporciona a los usuarios una canasta de alimentos en crudo, que constituye un complemento alimentario que contribuye con su recuperación integral.

Artículo 13.- Los Gobiernos Locales son los encargados de realizar el procedimiento de evaluación para la admisión de los Centros de Atención del PCA.

Artículo 14.- Un Centro de Atención puede solicitar el cambio de modalidad a la que pertenezca, para lo cual debe cumplir con los requisitos de la modalidad a la que desea pertenecer, debiendo fundamentar su cambio para su aprobación.

Artículo 15.- En los casos de participación en el Comité de Gestión, solamente podrán acceder al cargo quienes no hayan tenido alguna condena por delito doloso y quienes no hayan celebrado algún vínculo contractual o servicio con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo 16.- Para la conformación de una Junta Directiva, está prohibido ser parte de otra Junta Directiva de otra Organización Social de Base con responsabilidades, tampoco se debe tener algún vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador hasta por el lapso de 10 años.









Artículo 17.- Para el funcionamiento de una Junta Directiva, de una Organización Social de Base, sea Comedor Popular o las demás modalidades del PCA, debe establecerse que el período de mandato de las representantes de la Junta Directiva de las OSB es de (2) dos años, no siendo reelegibles por ningún motivo, de acuerdo a Ley. Solamente transcurrido este plazo se podría volver a postular. Las representaciones son ad honorem.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD COMEDORES POPULARES



Artículo 18.- El comedor que solicite ser un Centro de Atención del PCA debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base-OSB de la Municipalidad donde se encuentre ubicado.
- b) Contar con los libros de actas de Junta Directiva debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz.
- c) Contar con Junta Directiva vigente, la cual debe elegirse conforme a su estatuto.
- d) Poseer un estatuto, conforme a ley.
- e) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad DNI y dirección de las citadas personas. Para tal efecto, deben tener actualizado el Registro de Beneficiarios RUBEN.
- Contar con un número de socios (15 integrantes) de acuerdo con la Ley 25307 y su Reglamento, que permitan el cumplimiento de las funciones del Centro de Atención.
- g) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.
- h) No debe existir otro comedor que reciba apoyo alimentario a menos de 500 metros a la redonda.

Artículo 19.- Para efectos de atender adecuadamente las supervisiones se debe contar con un archivo de Actas de Supervisión, así como un Archivo de Actas de Entregas de Alimentos, ambas debidamente foliadas. El Centro de Atención debe tener el Padrón de Socios, el Cuaderno de Almacén y el cuaderno de Gastos diarios y raciones. Asimismo, debe contar con un registro de bienes, si ha recibido implementación y archivo de balance, si ha recibido subsidio.

Artículo 20.- El comedor solicitante debe presentar los siguientes documentos:

- à) Copia simple del documento emitido por el Gobierno Local, en el caso de registro de Organización Social de Base, y la copia certificada de la Partida Electrónica de Registros Públicos de corresponder.
- b) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad DNI y dirección de las citadas personas.





4

Los Comedores deben estar focalizados adecuadamente en coordinación a lo que establezca el Municipio y el Comité de Gestión. El comedor focalizado será trasladado con todos los implementos y alimentos asignados anteriormente.

Artículo 21.- En la modalidad de comedores, la asistencia alimentaria a los Centros de Atención se brinda en la forma de alimentos en crudo, siendo que dichos centros tienen la obligación de entregar el apoyo alimentario a sus usuarios en raciones preparadas.

Artículo 22.- La distribución de alimentos se lleva a cabo desde los almacenes a los Centros de Acopio, para que a través de ellos lleguen a los Centros de Atención y de esta manera se alcance a los beneficiarios. La atención a estos últimos se establece a través del Registro de Beneficiarios – RUBEN, en el cual los Centros de Atención tienen la obligación de brindar la información respecto a la atención brindada a los beneficiarios y actualizarlo permanentemente.

El apoyo alimentario estará destinado preferentemente a personas y/o familias vulnerables, de pobreza y extrema pobreza y en alto riesgo nutricional y/o alimentario.

Artículo 23.- El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades está orientado a contribuir con la mejora y efectividad del programa fortaleciendo capacidades sociales y productivas de los beneficiarios, relacionados con la adecuada gestión del Programa en el marco de la seguridad alimentaria, de acuerdo a la identificación y priorización de las necesidades de capacitación.

Artículo 24.- El subsidio que recibe el Centro de Atención, en la modalidad de comedores, se destina exclusivamente para la preparación de alimentos.

El subsidio se entrega a quien tenga el cargo de presidenta del comedor, la cual firma un cargo de recepción, previa presentación del balance del subsidio del mes anterior en los plazos que establezca el respectivo Gobierno Local (5 días luego de recibida la última entrega).

Artículo 25.- El balance de subsidio, al que alude el artículo 24, debe ser aprobado por la Junta Directiva del comedor. La presentación del balance tiene carácter de declaración jurada y debe adjuntar los documentos que lo sustenten (comprobantes de pago), de acuerdo al formato que establezca el gobierno local.

Artículo 26.- El Gobierno Local recibe y evalúa el balance de subsidio. De tener observaciones, el Gobierno Local las realiza en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber recibido la documentación.

Las observaciones al balance de subsidio podrán realizarse en los siguientes casos:

a) Cuando se haya empleado para la adquisición de bienes no necesarios para la preparación de alimentos y/o combustible.

b) Cuando el balance no se haya presentado en la fecha.

c) Cuando el formato y/o documentos que sustenten el balance se encuentren adulterados.

V^oB^o di Cuando no concuerde el balance con el monto asignado, o la suma final no certaricancuerde con la sumatoria de los montos consignados.

El Gobierno Local otorga un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el comedor subsane la observación formulada.

Artículo 27.- El subsidio no se entrega en los siguientes casos:

a) Cuando no se presente el balance de subsidio.





b) Cuando no se hayan subsanado las observaciones formuladas por el Gobierno Local, en el plazo establecido.

Una vez subsanados estos casos, se entrega el subsidio en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Si los casos señalados se presentan de forma reiterada durante tres meses consecutivos, o cinco meses alternados dentro del ejercicio, el subsidio al comedor podrá ser suspendido, de acuerdo a lo que evalúe y determine el Gobierno Local.

Artículo 28.- Es de responsabilidad del Gobierno Local realizar los procedimientos necesarios para verificar la información que contiene los documentos sustentatorios presentados por el comedor.

CAPÍTULO V

MODALIDADES HOGARES - ALBERGUES Y ADULTOS EN RIESGO

Artículo 29.- La organización que solicite ser un Centro de Atención del PCA, en la modalidad de Hogar Albergue o Adulto en Riesgo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Contar con inscripción vigente en Registros Públicos o documento de constitución el que figuren el Estatuto, fines y objetivos.

b) Contar con el aval de la entidad del Estado correspondiente.

c) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y dirección de las citadas personas.

d) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.

Artículo 30.- La organización solicitante debe presentar los siguientes documentos:

a) En caso de hogares - albergues de menores de edad, copia simple del registro emitido por la entidad pública correspondiente.

En caso de hogares - albergues que no se refieren a menores de edad, se le solicita copia legalizada de la Escritura Pública de Constitución Social y Copia Literal de la partida o ficha de inscripción en el respectivo Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de corresponder, o cualquier otro documento.

b) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha <u>rela</u>ción debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y domicilio de las citadas personas.

Artículo 31.- La evaluación de la solicitud de la organización que desee ser parte del PCA, en la modalidad de Hogares – Albergues o Adultos en Riesgo, se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 19, 20 y 21 del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 32.- La asistencia alimentaria a los Centros de Atención en la modalidad de Hogares – Albergues o Adultos en Riego se brinda en alimentos en crudo, siendo que estos centros tienen la obligación de preparar las raciones con dichos alimentos y entregarlas a sus usuarios.

CAPÍTULO VI MODALIDAD TRABAJO COMUNAL

Artículo 33.- El grupo de personas que solicite realizar un trabajo voluntario, en beneficio de su comunidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Relación de personas voluntarias. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad DNI y dirección de las citadas personas.
- b) Contar con el detalle técnico de la obra comunal, la cual no durará más de 2 meses.

Artículo 34.- Los solicitantes deben presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del DNI de cada uno de los voluntarios para hacer la obra.
- b) Planos de ubicación y detalle técnicos de la obra.

Artículo 35.- El Gobierno Local, para la admisión de la solicitud, debe evaluar si cuenta con disponibilidad presupuestal, verificar los documentos presentados y realizar una visita a la localidad donde se realizaría la obra.

Artículo 36.- Aceptada la solicitud, el Gobierno Local comunica a cada voluntario que participará de la obra que será considerado como usuario del PCA. La mencionada comunicación indica el periodo durante el cual será atendido con el

complemento alimentario, el cual se realiza a través de una canasta de alimentos.

Artículo 37.- En esta modalidad, el Gobierno Local entrega al usuario los alimentos en crudo en una canasta.

Artículo 38.- El rechazo de la solicitud debe estar debidamente sustentada, y se comunica a los solicitantes.

CAPÍTULO VII MODALIDAD PANTBC

Artículo 39.- Para la modalidad de PANTBC, los Centros de Atención son los Centros de Salud de la DISA o DIRESA a la que pertenecen, en los cuales se atienden pacientes con Tuberculosis usuarios del PCA.

Artículo 40.- Para la modalidad de PANTBC, la conformación de la ración de alimentos se realiza de acuerdo a las normas que el MINSA apruebe para tal fin, siempre y cuando esto se adecúe al presupuesto asignado para dicha modalidad.

Artículo 41.- En esta modalidad, el Gobierno Local entrega al Centro de Salud los alimentos en crudo en una canasta, teniendo los referidos Centros de Salud la responsabilidad de entregarlas al usuario.

CAPÍTULO VIII

OCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 42.- La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades.







Artículo 43.- Participan de la distribución de los alimentos, los Gobiernos Locales, los Centros de Atención, a través de sus representantes debidamente acreditados, y las representantes de las Organizaciones Sociales de Base que forman parte del Comité de Gestión.

Artículo 44.- El representante de los Centros de Atención, para la distribución de alimentos es:

a) En el caso de la modalidad de comedores: El/la Presidente/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

b).En el caso de las otras modalidades de atención será su representante legal.

Artículo 45.- Los alimentos a distribuir deben tener los estándares de calidad establecidos por las normas de la materia.

Los Gobiernos Locales y el Comité de Gestión elaboran el Plan de Distribución.

El Gobierno Local comunica a las instancias respectivas de cada modalidad a la que pertenecen los Centros de Atención del Programa el referido Plan de Distribución.

La entrega de alimentos a los Centros de Atención debe quedar documentada, asegurando el Gobierno Local el respectivo registro y archivo.

Artículo 46.- Los Centros de Atención deben acudir en las fechas programadas de la distribución, recibir los alimentos y suscribir el acta que acredite lo recibido.

En caso que la distribución de alimentos cuente con alguna observación, se debe dejar constancia de ello en el acta de entrega. En caso existan reparos posteriores, dicha observación debe ser canalizada al Gobierno Local a través de sus representantes, en la oportunidad en que sea advertida.

Artículo 47.- Si luego de efectuada la comunicación a los Comedores Populares y Centros de Atención éstos no acuden a recoger los alimentosen la fecha indicada y dentro de ellos se encuentran alimentos perecibles, que pueden descomponerse, la Municipalidad en coordinación con el Comité de Gestión decidirá el destino de los alimentos, de acuerdo a la necesidad más urgente.

Si transcurren más de 3 días posteriores a la fecha indicada para la recepción de alimentos no perecibles, el comedor no podrá recoger los alimentos y será pasible su accionar en las supervisiones.

Artículo 48.- La distribución de alimentos podrá realizarse de forma directa por el Gebierno Local que ejecuta el programa, o de forma indirecta, con el apoyo de los Gobiernos Locales distritales donde se ubique cada Centro de Atención, de acuerdo a lo que decida el Gobierno Local y el Comité de Gestión.

Artículo 49.- En caso la distribución de alimentos sea en forma indirecta y existan observaciones por parte del Centro de Atención, el Gobierno Local que ejecuta el programa debe realizar las gestiones necesarias para subsanarlas.

Artículo 50.- Para la modalidad de PANTBC, la distribución de alimentos se realiza secretaria previa coordinación con el Centro de Salud, procurando que la entrega de la canasta general paciente usuario coincida con su atención médica programada.





CAPÍTULO IX SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 51.- La Supervisión se realiza siempre y cuando se haya aprobado el Plan de Distribución por el Comité de Gestión, se haya distribuido alimentos en el mes de la supervisión, y dentro del horario de atención del Centro.

En el caso para los comedores subsidiados si habrá supervisión aún no se haya entregado víveres, por tener cheque retroactivo.

Para el caso de la modalidad de Trabajo Comunal, la supervisión se realiza durante el tiempo que dure la ejecución de la obra.

El proceso de supervisión se realiza con la presencia de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base.

Artículo 52.- La finalidad de la supervisión es:

a) Vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA.

b) Orientar y asistir técnicamente para contribuir a una mejor gestión del Centro de Atención.

Artículo 53.- Las formas de supervisión son:

^la) **Supervisión Regular:** es aquella que se realiza de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado por el Comité de Gestión.

b) **Supervisión Especial**: Es aquella que se realiza en fecha no programada y en función de denuncias presentadas o ante pedido del MIDIS. Estas supervisiones deben de ser reportadas al MIDIS a la brevedad.

Artículo 54.- La Supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de raciones a los usuarios inscritos en el Padrón, y la inspección de cualquier área del Centro de Atención relacionada con la ejecución del PCA.

Artículo 55.- La Supervisión se lleva a cabo con un Promotor de la Municipalidad, un representante del Comité de Gestión, con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al siguiente procedimiento:

En una primera visita al Centro de Atención, el supervisor del Gobierno Local realiza las recomendaciones pertinentes al representante del Centro de Atención, de ser el caso. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las recomendaciones realizadas.

Pasados quince (15) días calendario de la primera visita, el Gobierno Local programa una segunda visita inopinada al Centro de Atención.

En la segunda visita, el supervisor podrá realizar observaciones y otorga un plazo no menor de quince (15) días calendario para que el Centro de Atención las subsane. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las observaciones prmuladas.

Culminado el plazo otorgado por el supervisor se realiza una tercera visita, en la cual el supervisor verifica el levantamiento o no de las observaciones formuladas. Culminada la visita el supervisor levanta un acta en la que se detalla las acciones realizadas, sus conclusiones y recomendaciones.

Las Actas suscritas en el procedimiento deben ser entregadas en copia al representante del Centro una vez terminada la visita.





Artículo 56.- Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el Gobierno Local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

Artículo 57.- La Suspensión tiene una duración de (4) cuatro meses y deberá ser comunicada al Centro de Atención mediante Resolución, mediante un oficio dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva. Se podrá levantar la suspensión si se absolvieron todas las observaciones. De lo contrario se procederá a la Cancelación.

Artículo 58.- El subsidio consiste en una asignación económica del Estado entregado a determinados Comedores y Centros de Atención de manera mensual destinada exclusivamente, para la adquisición de alimentos que servirán como insumos para la preparación de comidas y/o raciones, para complementar la dieta alimentaria de la población pobre.

La entrega pecuniaria mensual es equivalente a S/. 0.25 del costo de una ración de alimento, la cual varía de acuerdo al número de beneficiarios empadronados por el comedor, por 25 días de atención al mes, durante los 12 meses del año. El mínimo de raciones es 50 diarias y el máximo es de 120 diarias, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Si en las supervisiones realizadas se comprueba que han disminuido las raciones para los beneficiarios, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador podrá reducir también el subsidio, haciendo de conocimiento formalmente tal decisión.

La Presidenta de la Junta Directiva del Comedor deberá presentar mensualmente a la Municipalidad el Formato debidamente completado del Balance General aprobado por la Asamblea General de Socias, con carácter de Declaración Jurada, para ello deberá adjuntar las boletas de venta originales.

Artículo 59.- La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA; y la cancelación cuando los Centros de Atención usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA. El Gobierno Local debe emitir la Resolución correspondiente cuando imponga alguna de las medidas descritas en el párrafo anterior, lo cual debe ser notificado al Centro de Atención.

Artículo 60.- Sin perjuicio de todo lo señalado, en caso de presentarse situaciones no contempladas en las normas, se resolverá teniendo en cuenta el Plan de Supervisión del PCA y con el mejor criterio entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Comité de Gestión.



GERENCIA SUMMINICIPAL S